



PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08638-31-89-002-2022-00095-00
DEMANDANTE: LUIS FLORIAN VILLA
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE REPELON

INFORME SECRETARIAL

Informo al señor Juez: Que el apoderado del demandante presentó memorial de subsanación. Esto para su ordenación. -

Sabanalarga, 16 de marzo de 2023. -

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Al despacho la presente demanda adelantada por LUIS FLORIAN VILLA en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE REPELON para resolver sobre memorial de subsanación de demanda presentado por el apoderado del demandante.

En este sentido y luego de revisar el memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el despacho que, luego de revisar el correo electrónico del juzgado se constató que en fecha 06 de octubre de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término para hacerlo en el que se corrigieron las falencias señaladas en auto anterior, en consecuencia, este juzgado procederá a admitir la presente demanda teniendo en cuenta que esta reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 CPTSS, además de los contemplados en la ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anteriormente expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS FLORIAN VILLA en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE REPELON por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos en el ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, además de las establecidas en la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese al demandado conforme a lo previsto en el artículo 612 CGP, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb6745ec465f0dedf5dbabe9eb3b3e8fd3ffd521fbb88819cb79e2d46bb20ed**

Documento generado en 17/03/2023 12:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>